

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegada en término por la Curadora Ad Litem de los demandados determinados y personas inciertas e indeterminadas. Sírvasse proveer.

Palmira Valle, 2 de Noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**PALMIRA VALLE, DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 793
RADICACIÓN No. 2019 – 00507 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la pasiva, estos no propusieron excepciones; constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el numeral noveno (9°) del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble, se procederá a fijar igualmente fecha y hora para la práctica de la citada diligencia en la presente providencia.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS en el presente proceso de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

1. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores NAHIR LOZANO GOMEZ, OFELIA GARCIA, ADRIANA ROCIO ROMERO QUINTERO y MARIA JUSUS QUINTERO DE ROMERO, quienes bajo la gravedad del juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda. La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia.

2. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada por la curadora Ad-Litem de LUIS ERNESTO ESCOBAR VARGAS, CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de este asunto, obrante en el presente legajo expedienta.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

3.1. INSPECCION JUDICIAL

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral noveno (9°) del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de **INSPECCION JUDICIAL** del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla. La mencionada diligencia se llevará a cabo el día **primero (1°) de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, la cual iniciará en el despacho Judicial, lugar de donde se desplazará al lugar de la ubicación del bien inmueble objeto de este proceso, siendo deber del interesado asumir los costos del desplazamiento.

3.2. PRUEBA PERICIAL

Habida cuenta las características del inmueble objeto de la demanda y con el fin de comprobar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas, demás hechos relevantes destacados en el libelo, estima el despacho pertinente que la INSPECCION JUDICIAL a este, se realice con intervención de perito, quien deberá: **i)** identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos

generales y/o especiales; **ii)** indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble y su antigüedad, y **iii)** diagramar o dibujar un plano del predio en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifican al mismo.

Para efectos de la práctica del dictamen pericial, désígnese al perito BETZABE COLLAZOS PINO, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese al auxiliar de la justicia que tiene el término de cinco (5) días para que se efectué su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 22 de enero de 2022 a las 9:00 a.m., para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

El Juez,

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 630755cd833d794db413fe141df2bb7369be0c493acff9cf11cbe562aa28a643
Documento generado en 04/11/2021 12:05:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>